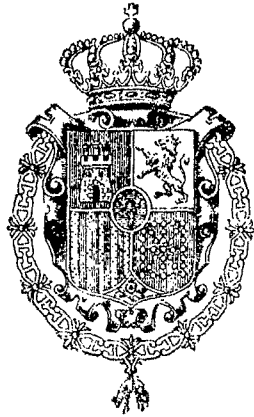


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ÓRDENES

CLASIFICACIONES

3.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 21 de mayo último, promovida por el segundo teniente de la escala de reserva de **Infantería D. Higinio Rodrigo López**, en solicitud de que se le conceda el ingreso en la escala activa con el empleo de segundo teniente, por considerarse con igual derecho que los de su mismo empleo **D. Matías Rivero López**, **D. Federico García Mateo**, **D. Juan Hernández Crame**, **D. José Arce Santos** y **D. Diego Ortega Pecino**, los cuales fueron alta en la escala activa por real orden de 16 de febrero último (**DIARIO OFICIAL** núm. 36), como consecuencia de la sentencia favorable obtenida en la demanda que entablaron ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado; y como quiera que dicha sentencia no puede considerarse más que como particular para el caso concreto que resolvió, y no debe hacerse extensiva á otros análogos mientras no se dicte una disposición de carácter general, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, no ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, por carecer de derecho á lo que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

DESTINOS

3.ª SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el capitán del **Cuerpo de Estado Mayor de Plazas D. Francisco Solís González**, comandante militar del castillo de Galeras, pase destinado á la plaza de Ceuta, en vacante ocurrida por retiro del de igual clase y cuerpo **D. Eugenio Losáñez Bilbao**.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del tercer Cuerpo de ejército.

Señores Comandante general de Ceuta y Ordenador de pagos de Guerra.

4.ª SECCION

Excmo. Sr.: Para la organización de las ambulancias del primero y segundo Cuerpos de ejército, dispuesta por real orden de 11 de diciembre último, y de la que es jefe encargado el subinspector médico de primera clase personal, médico mayor efectivo, **D. Justo Martínez y Martínez**, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el médico primero y los dos segundos comprendidos en la siguiente relación, pasen á auxiliar á aquél en sus trabajos, prestando, en comisión, los servicios de su clase; incorporándose urgentemente al nuevo destino.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Comandantes en Jefe del primero, segundo y sexto Cuerpos de ejército.

Relación que se cita

Clases	NOMBRES	Destinos que sirven
Médico 1.º	D. José Urrutia y Castro.....	1.º batallón del regimiento Infantería de Borbón. 2.º batallón del regimiento Infantería de Ouenca. 2.º batallón del regimiento Infantería de Bailén.
Otro 2.º	» Emilo Pérez Noguera.....	
Otro.....	» Maximino Fernández Pérez..	

Madrid 4 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

7.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: Aprobando lo propuesto por V. E. á este Ministerio, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los individuos de tropa comprendidos en la siguiente relación, que principia con **Andrés Fernández Delgado** y termina con **Lorenzo González Pliego**, pasen á ocupar los destinos que en la misma se les señalan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Inspector de la Caja General de Ultramar.

Señores Comandantes en Jefe del primero, segundo, sexto y séptimo Cuerpos de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

Relación que se cita

Procedencia	Clases	NOMBRES	Destinos
Regimiento Infantería de Canarias...	Soldado.....	Andrés Fernández Delgado.....	Depósito de embarque para Ultramar de Cádiz.
Idem de Toledo.....	Otro.....	Francisco Santoya Prieto.....	Idem íd. íd de la Coruña.
Idem de Garelano.....	Otro.....	Lorenzo González Pliego.....	Idem bandera para Ultramar de Madrid.

Madrid 3 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

LICENCIAS

11.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con fecha 30 del mes último, promovida por el capitán de Artillería, con destino en esa Junta Consultiva, **D. Ricardo Pinazo y Ayllón**, en súplica de dos meses de licencia por enfermo para Rheinfelden (Suiza) y Wiesbaden (Alemania), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder al interesado la gracia que solicita, con arreglo á las instrucciones aprobadas por real orden de 16 de marzo de 1885 (Colección Legislativa núm. 132).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Presidente de la Junta Consultiva de Guerra.

Señores Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

9.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **Ramona Martín Hoché**, vecina de esta corte, calle de Agustín Durán núm. 9 principal, en solicitud de que se exima del servicio militar activo á uno de sus dos hijos que se hallan

sirviendo en Ultramar, por no haber podido alegar oportunamente la exención que determina el párrafo segundo de la regla 10.ª del art. 70 de la ley de reemplazos; correspondiendo la licencia ilimitada á su hijo **Pedro Tarazona Martín**, soldado del batallón Cazadores de Colón núm. 23, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de ejército, ha tenido á bien acceder á dicha petición, por hallarse comprendido el interesado en la real orden de 11 de febrero de 1889 (C. L. núm. 56).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Señores Capitán general de la Isla de Puerto Rico y Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de ejército.

RETIROS

6.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida, en 29 de abril último, por el sargento maestro de cornetas de Infantería, retirado en Bilbao, **Mauricio Lucendo Lafita**, en solicitud de mejora de sueldo, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 20 de junio último, no ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, por carecer de derecho á lo que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de retiro formulada á favor del sargento indígena de la Guardia Civil de ese distrito Francisco Aglajé Igno, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 16 de junio último, ha tenido á bien conceder al interesado el retiro para que se le consulta, y aprobar el anticipo que del mismo le hizo V. E., asignándole el haber mensual de 56'25 pesetas, equivalentes á 11 pesos 25 centavos, que le corresponden por sus años de servicio y con sujeción á la legislación vigente; debiendo satisfacerse dicha cantidad por las cajas de esas islas, á partir del 1.º de marzo de este año, en que causó baja en activo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de retiro formulada á favor del corneta del batallón Disciplinario de ese distrito Eduardo Cabais Camacho, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 16 de junio último, ha tenido á bien conceder al interesado el retiro para Cavite (Manila), asignándole el haber mensual de 56'25 pesetas, equivalentes á 11 pesos 25 centavos, que le corresponden por sus años de servicio y con sujeción á la legislación vigente; debiendo satisfacerse la expresada cantidad por las cajas de esas islas, á partir de la fecha en que cause baja en activo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio, en 19 de junio último, promovida por el carabinero, retirado, Perfecto Moreno García, en súplica de mejora de sueldo, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, no ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, por carecer de derecho á lo que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de ejército.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

3.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el segundo teniente de la escala de reserva de Infantería Don Enrique Chacón Soler, que presta sus servicios como auxiliar en la Zona de reclutamiento de Tarragona, en súplica de que se le conceda gratificación de efectividad en su empleo, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, no ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, porque los beneficios concedidos á los primeros tenientes de la escala de reserva por real orden de 1.º de mayo último (D. O. núm. 97) no pueden hacerse extensivos á los segundos tenientes de dicha escala, por no hallarse esta clase comprendida en la ley de 15 de julio de 1891 (C. L. número 265).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército.

SUPERNUMERARIOS

3.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 25 de abril del presente año, en que manifiesta á este Ministerio que el capitán de la escala de reserva D. Mamerto Infanzón Méndez, supernumerario sin sueldo en ese distrito, ha cesado en el destino civil que desempeñaba, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, teniendo en cuenta lo prevenido en las reales órdenes de 25 de agosto de 1893 (C. L. núm. 301) y de 21 de diciembre del mismo año (Colección Legislativa núm. 421), ha tenido á bien disponer que vuelva dicho capitán á la situación de reserva de que procedía; debiendo este oficial ser alta para la reclamación y percibo de haberes en el regimiento Infantería Reserva de Cádiz núm. 98, autorizándosele para poder continuar residiendo en esa isla.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Puerto Rico.

Señores Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

CIRCULARES Y DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio
y de las Direcciones generales

MATERIAL DE ARTILLERÍA

11.ª SECCIÓN

Circular. Con el fin de enajenar en el presente ejercicio de 1894 á 95, cuantos efectos inútiles, de modelos caducados y materiales de desbarate, existen en esa dependencia de

su cargo, sin aplicación ventajosa, dispondrá V. S. se proceda á efectuar los trabajos necesarios al efecto, con arreglo á las siguientes prescripciones:

1.^a En las relaciones de efectos enajenables se incluirán los que no tuvieron postores en anteriores licitaciones, cuyos expedientes no se hallen en curso, y aquellos cuya inutilidad ha sido aprobada, como igualmente todos los materiales de desbarate que existan sin aplicación.

2.^a Los cañones de fusil y carabina que se enajenen como hierro ó acero viejo, deberán estar machacados para que no puedan utilizarse en la fabricación de otras armas.

3.^a Respecto del bronce, cartuchería y armamento inútiles, se remitirán á este centro relaciones separadas de las existencias, para su enajenación en subasta general, sin incluir dichos efectos en los expedientes locales, á no ser una pequeña cantidad del primero que no llegue á 100 kilogramos.

4.^a Cuando el peso de un efecto ó cantidad de material no pueda precisarse con exactitud, se expresará que es aproximado, para evitar reclamaciones que pudieran ocurrir en tiempo oportuno.

5.^a Cuando algún efecto se enajene con empaque se expresará así, cargando el valor que le corresponda; pues de no expresarse se entenderá que es sin él.

6.^a Las bayonetas de armamento inútil, de modelos irregulares y caducados, se enajenarán con separación de aquél y deberá inutilizarlas el adjudicatario si se venden como material viejo.

7.^a El armamento sistema Reminghton, modelo 1871,

declarado inútil, figurará igualmente en las relaciones de venta, en igual forma que el de modelos anteriores.

8.^a El parque de Barcelona incluirá en el expediente y relaciones de venta los efectos y materiales que se hayan de enajenar, correspondientes á los parques suprimidos de Cardona, Tarragona y Tortosa; el de Cartagena hará lo propio con relación al de Alicante y Zaragoza, respecto del de Mequinenza, expresando los puntos donde se encuentran los efectos ó materiales.

9.^a Las pólvoras inútiles se enajenarán con sus respectivos empaques, para evitar toda remoción que no sea de absoluta necesidad.

Realizados los expresados trabajos, y formados los pliegos de condiciones y de precios límites, remitirá V. S. á este centro, antes de 1.^o de septiembre próximo, duplicado ejemplar con todos los requisitos reglamentarios para la resolución que proceda, como también la relación valorada de los efectos que se hayan de enajenar en subasta general á que se refiere la prescripción tercera.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de julio de 1894.

El Jefe de la Sección,
Eduardo Verdes

Señores Directores de los Parques y Dependencias de **Artillería**.